

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	JAIME EDUARDO GIRALDO GIRALDO
Demandada	MARIA ISABEL CALDERON TANGARIFE
Radicado	No. 05001-31-10-004-2020-00203-00

El Despacho mediante auto de fecha 10 de julio de 2020, notificado por estados del 29 de julio de 2020, inadmitió la demanda y concedió el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolecía, pero la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos para su admisión, lo cual no es de recibo para el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3° del Art. 90 del C. G. del P., así como lo ordenado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Artículos 5° y 6°.

En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida mediante apoderada judicial por el señor **JAIME EDUARDO GIRALDO GIRALDO**, contra la señora **MARIA ISABEL CALDERON TANGARIFE**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin desglose y el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

**QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ESTADOS
Nº. 082.
FIJADO HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5: 00 P.M.**

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIA